

CONVENIO ESPECÍFICO CONFORME EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN EP., Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico conforme al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL EP.**, representada legalmente por la Mgs. Cynthia Cruz Madero, en calidad de Gerente General, parte a la que en adelante y para efectos del presente instrumento, se le podrá denominar "**EP DASE**" o "**DASE**"; y por otra parte, **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP**, representada legalmente por la Mgs. Jéssica Saavedra Castro, en su calidad de Gerente General, parte a la que para efectos de este instrumento se le podrá denominar "**CIRCULAR EP**"; a efectos de este instrumento a los comparecientes se les podrá denominar conjuntamente como "**LAS PARTES**".

Las partes declaran tener la capacidad y facultad para convenir y obligar a las instituciones que representan; y, en total conformidad con los principios que rigen la cooperación interinstitucional, suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. La Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos CIRCULAR EP fue creada con el objetivo de liderar la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos en el cantón Guayaquil, promoviendo un modelo de economía circular inclusiva que permita reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final y fomentar su aprovechamiento mediante procesos de reciclaje y valorización. En cumplimiento de su objeto institucional, CIRCULAR EP desarrolla iniciativas orientadas a mejorar el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos, fortalecer la separación en la fuente, incrementar las tasas de reciclaje e incentivar la participación ciudadana en el manejo responsable de los residuos.

1.2. La Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil EP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con capacidad de realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en su

Ordenanza de Creación, publicada en la Gaceta Oficial No. 21 de 27 de julio de 2020.

1.3. En cumplimiento de los mencionados objetivos, el 23 de abril de 2025 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CIRCULAR EP y DASE EP, cuyo objeto es establecer mecanismos de cooperación para el desarrollo de iniciativas conjuntas orientadas al fortalecimiento del modelo de reciclaje inclusivo en el cantón Guayaquil, mediante programas y proyectos que promuevan la inclusión social, la capacitación de recicladores de base, la educación ambiental y la participación comunitaria en la gestión integral de residuos. En cumplimiento de lo establecido en el instrumento marco, las partes han mantenido espacios de coordinación técnica con el propósito de identificar iniciativas que permitan reducir la cantidad de residuos que ingresan al Complejo Ambiental “Las Iguanas” para su disposición final, al tiempo que se promuevan soluciones con impacto social positivo para la ciudadanía.

1.4. Mediante Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DPPP-2026-0092-M de 11 de marzo de 2026, la Jefatura de Planificación, Procesos y Proyectos emite el informe técnico para la suscripción de un CONVENIO ESPECÍFICO CON DASE EP, concluyendo: *“5.1. Del análisis técnico realizado se colige que la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre CIRCULAR EP y DASE EP es necesaria, conveniente, viable y técnicamente pertinente, al permitir la ejecución del Plan Piloto “Tejido Circular”, iniciativa que articula objetivos ambientales y sociales en beneficio de la comunidad del cantón Guayaquil. La cooperación interinstitucional entre ambas entidades permitirá fortalecer el modelo de economía circular inclusiva, promover la reutilización de bienes textiles y fomentar la participación ciudadana en iniciativas sostenibles. 5.2. Con base en lo expuesto, esta Jefatura recomienda a usted en calidad de Gerente General, se sirva autorizar la gestión y suscripción de un Convenio Específico entre CIRCULAR EP y DASE EP, en el marco del Convenio de Cooperación vigente entre ambas empresas que conforman la Gran Corporación Municipal de la ciudad de Guayaquil, con el objeto de implementar el Plan Piloto “Tejido Circular” orientado a la recuperación y reutilización de ropa en buen estado fuera de uso mediante programas de donación ciudadana y aprovechamiento social. La formalización de este instrumento permitirá establecer los mecanismos operativos necesarios para el desarrollo del plan y fortalecer la articulación interinstitucional en favor de la sostenibilidad ambiental y el bienestar social en el cantón Guayaquil.”.*

1.5. Mediante Memorando Nro. CIRCULAREP-E-GJ-2026-0038-M de fecha 18 de marzo de 2026, la Gerente Jurídico de Circular EP emite informe jurídico concluyendo: *“En virtud del análisis jurídico y técnico realizado, se concluye que la suscripción de un Convenio Específico entre CIRCULAR EP y DASE EP, en el marco del Convenio de Cooperación vigente entre ambas empresas que*

conforman la Gran Corporación Municipal de la ciudad de Guayaquil, con el objeto de implementar el Plan Piloto "Tejido Circular", es jurídicamente viable y estratégicamente necesario. Este instrumento se enmarca plenamente dentro de las competencias y objetivos de CIRCULAR EP, por lo que encuentra sólido respaldo en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la Ordenanza de Creación de CIRCULAR EP. En ese sentido se recomienda proceder con la celebración del Convenio Específico entre CIRCULAR EP y DASE EP, en el marco del Convenio de Cooperación vigente, con el objeto de implementar el Plan Piloto "Tejido Circular", para cuyo efecto, adjunto el instrumento jurídico pertinente. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3, numeral 7.- "Deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país".

Art. 225.- "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Art. 227.- Establece que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264.- "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)."

Art. 315.- “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”.

Código Orgánico Administrativo:

Art. 28. “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordará mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva

Art. 29.- “De las obligaciones de los consumidores.- Todos los ciudadanos, consumidores de productos prioritarios, estarán obligados, por norma homologada nacional y ordenanza de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones establecidas por estos e informadas a todos los involucrados. Es obligación de todas las personas asumir su corresponsabilidad en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones: a) Es obligación de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. (...)”

Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva:

Art. 21.- Establece que la gestión circular de los residuos se desarrollará en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y la normativa ambiental. Esta fomentará, de manera técnica, el compostaje, la separación en la fuente, la recolección diferenciada, así como el aprovechamiento y valorización de los residuos.

Art. 23.- Dispone que todo generador de residuos sea de carácter industrial comercial o domiciliario, deberán separar los residuos desde la fuente.

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Art. 587.- Dispone que la separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento. Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en recipientes por los generadores y clasificados en orgánicos, reciclables y peligrosos.

Art. 588.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los residuos y desechos sólidos no peligrosos sean almacenados temporalmente en recipientes, identificados y clasificados en orgánicos, reciclables y desechos.

Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP

Art. 4.- *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".*

Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP

Art. 2.- *"Objeto.- (...) tiene por objeto la gestión integral e inclusiva para el aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de la gestión de desechos sólidos no peligrosos. También tendrá a su cargo la gestión integral y el control de la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado y/o actividades de reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos del material recuperable."*

Art. 4.- *"Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. CIRCULAR EP podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales*

vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencias y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa (...)"

Art. 7.- "Objetivo Específicos. - En especial, para el cumplimiento de su objeto, la empresa pública podrá:

(...) d) Planificar, coordinar y controlar las actividades necesarias para asegurar la adecuada disposición final de los desechos sólidos no peligrosos y sanitarios generados en el cantón, de conformidad con las disposiciones legales.

(...) l) Encaminar al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, alianzas estratégicas, y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones.

(...) m) Participar en campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción a todos los involucrados en la cadena valor.

(...) y) Promover y difundir el modelo de desarrollo y cultura eco ambiental.

Ordenanza que regula la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil EP (DASE EP).

Art. 3.- Indica que son competencias y atribuciones de la EP DASE:

"(...) c) Identificar los problemas sociales del cantón, manteniendo mecanismos de interconsulta con los actores organizados de la sociedad.;

d) Definir políticas y estrategias de desarrollo social y educativo de carácter especial y/o complementario,

f) Gestionar, ejecutar y evaluar convenios, planes, programas y proyectos en el ámbito social y educativo.;

h) Impulsar acciones a favor de la atención integral de los grupos humanos más frágiles del cantón, tales como personas en situación de vulnerabilidad, niños, adolescentes, adultos mayores, entre otros; ya sea directamente o en coordinación con instituciones, Organismos No Gubernamentales (ONG) o con las direcciones municipales, en el marco de sus competencias".

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto implementar el “Plan Piloto Tejido Circular” orientado a la recuperación y reutilización de ropa en buen estado fuera de uso mediante programas de donación ciudadana y aprovechamiento social.

La formalización de este instrumento permitirá establecer los mecanismos operativos necesarios para el desarrollo del plan y fortalecer la articulación interinstitucional en favor de la sostenibilidad ambiental y el bienestar social en el cantón Guayaquil.

CLÁUSULA CUARTA.- METODOLOGÍA:

La metodología a aplicar para la ejecución del plan se estructura en 2 fases operativas, con enfoque de circularidad, trazabilidad y corresponsabilidad.

Fase 1. Planificación de entrega de textiles

- a) Coordinar convocatorias ciudadanas para la recuperación de material textil en eventos organizados por CIRCULAR EP o en instituciones interesadas, bajo los criterios claros sobre el estado de la ropa.
- b) Definir, por parte de DASE EP, el establecimiento donde recibirá los textiles en buen estado destinados para sus programas de aprovechamiento social. Registro de volúmenes recolectados.

Fase 2. Valorización y recepción de textiles

- a) Clasificación primaria de la ropa en el lugar de entrega según estado:
 - ✓ Textiles en buen estado bajo los criterios aprobados por la DASE (reúso directo)

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a:

5.1 De manera conjunta:

- a) Informar a través de los coordinadores, sobre los avances y actividades de interés común relacionadas con el cumplimiento del convenio específico.

- b) Prestar apoyo mutuo para que, en caso de ser necesario, se efectúen las visitas, inspecciones o articulaciones que correspondan en el marco de este convenio específico.
- c) Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción de este instrumento, así como en estrategias de economía circular y responsabilidad social.
- d) Garantizar la confidencialidad y protección de datos cuando proceda.
- e) Realizar publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación ambiental, social y cultural.

5.2 Por parte de DASE:

- a) Definir criterios claros sobre el estado de la ropa que se aceptará para su aprovechamiento mediante reuso directo.
- b) Definir el establecimiento donde recibirán los textiles en buen estado destinados para sus programas de aprovechamiento social.
- c) Registrar el volumen de textil apto para sus programas de innovación social.
- d) Reutilizar los textiles en buen estado mediante proyectos sociales.
- e) El técnico de DASE EP, durante la clasificación de la ropa aceptada en eventos organizados por CIRCULAR EP o en instituciones interesadas, deberá supervisar el estado de la misma, previo a su entrega por parte de CIRCULAR EP, en los puntos designados por DASE EP.

5.3 Por parte de CIRCULAR EP:

- a) Coordinar jornadas de recuperación de material textil en eventos organizados por CIRCULAR EP o en instituciones interesadas, bajo criterios claros sobre el estado de la ropa para donar.
- b) Clasificación primaria de la ropa de reuso directo, bajo los criterios aprobados por la DASE.
- c) Gestionar el transporte de la ropa seleccionada en buen estado al sitio designado por DASE EP, previa coordinación.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente convenio se mantendrá vigente durante el plazo de vigencia del convenio marco celebrado entre las partes; y, empezará a ejecutarse a partir de la última firma estampada por las partes intervinientes en el documento.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación

del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados de este, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a las normativas vigentes; obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS:

El presente convenio no involucra ni compromete transferencia de fondos, por lo tanto, no implica obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes manifiestan inequívocamente su obligación de guardar total confidencialidad sobre la información y documentación que, directa o indirectamente, le facilite la otra parte o a la que tengan acceso durante la vigencia del presente Convenio, incluidos los términos y condiciones de este Convenio ("Información Confidencial"). Por tanto, ninguna de las partes podrá revelar a terceros la Información Confidencial que haya recibido de la otra Parte sin su autorización previa y por escrito. Asimismo, las partes se comprometen a limitar el acceso a dicha información al personal de su organización autorizado que precise disponer de ella para la ejecución del presente Convenio, trasladándoles a éstos idéntica obligación de confidencialidad. Las partes podrán comunicar Información Confidencial, sin que ello constituya una vulneración de su deber de confidencialidad, a una autoridad judicial, administrativa, reguladora o similar cuando esté obligada a revelar dicha información con motivo de una obligación legal o en caso de requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente habilitada para ello.

A elección de la parte que la hubiera facilitado, la parte receptora destruirá o restituirá, cualquier información confidencial, sin importar su formato, una vez finalizado el presente Convenio por cualquier causa.

La obligación de confidencialidad recogida en esta cláusula deberá ser respetada y cumplida por las partes durante toda la vigencia del presente

convenio y 3 años tras su finalización, salvo en los supuestos en que así lo exija una disposición legal de obligado cumplimiento.

En caso de violación a la presente cláusula de confidencialidad, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones civiles y penales tendientes a obtener las indemnizaciones que pudieran corresponder en reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos personales que cualquiera de las partes proporcione a la otra, como consecuencia de la relación generada entre ambas en virtud del presente convenio, será tratada conforme lo dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Las partes realizarán el tratamiento de datos con el único fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio y/o los convenios específicos o acuerdos de confidencialidad específicos que de este se deriven, y no aplicarán o utilizarán los datos objeto de tratamiento ni los resultantes del mismo con finalidad distinta, ni cederán los datos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, sin perjuicio de la intervención de proveedores o colaboradores involucrados en la ejecución del convenio, que se consideran prestados por cuenta y en representación de la parte que corresponda, coordinando y mediando dicha parte para su óptimo desarrollo, y si se considera procedente, que se concierte el correspondiente documento en aras al cumplimiento de lo indicado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

En cualquier momento se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, eliminación y oposición respecto a sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la parte que corresponde, a la dirección domiciliaria o correo electrónico detallados en la cláusula décima quinta del presente convenio. Dicha solicitud deberá incluir nombre y apellidos, petición, dirección para efecto de notificaciones, fecha, firma y fotocopia de la cédula de identidad u otro documento válido que lo identifique.

Si de conformidad con el presente convenio, se incluyese el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, este tratamiento se realizará según las indicaciones suministradas por la parte que corresponde.

Las partes adoptarán y facilitarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta

tanto la normativa aplicable como el estado actual de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Las partes únicamente tratarán los datos personales conforme a las instrucciones que se impartan y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figura en la presente cláusula o estipulación, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Asimismo, una vez concluidas la relación generada por el presente convenio, cualquiera sea su causa, cada una de las partes deberá destruir o devolver a la otra parte, según le sea indicado por ésta, cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal proporcionado durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROHIBICIONES:

Las partes acuerdan expresamente que, en cada convenio específico, se regulará lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual que correspondan a las obras, desarrollos y/o materiales que se generen como resultado de las actividades que se desarrollen conjuntamente, así como los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de los trabajos de investigación, en sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Las partes acuerdan que el presente convenio no otorga, a ninguna de ellas, permiso, licencia o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de cualquiera de las partes, por lo que se obligan a no utilizar, de ningún modo, el nombre, marca, logo, signos de cada una de ellas, y en caso de requerirlo para fines de la correcta ejecución del convenio, se deberá solicitar autorización por escrito, la misma que, en caso de ser otorgada, deberá notificarse de igual manera, por escrito y de forma expresa, para ser considerada válida.

Queda estrictamente prohibido para las partes, reproducir sin permiso, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos intelectuales, además de la rescisión del presente convenio.

En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminado el presente convenio, con efecto inmediato, y ejercer las acciones civiles y

penales que le asisten, con el fin de obtener la reparación e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN:

Toda comunicación o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada, que del presente convenio quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, quedarán a cargo las partes, quienes coordinarán previamente, y de manera conjunta para la realización de todo tipo de difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de las obligaciones laborales con su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio, o de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a)** Por vencimiento de su plazo.
- b)** Por mutuo acuerdo de las partes.
- c)** Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días.
- d)** Por incurrir en las prohibiciones establecidas en las cláusulas novena, décima y undécima del presente convenio, lo que dará derecho a la parte afectada a dar por terminada la relación de manera inmediata, y ejercer las acciones detalladas en las mismas.

La terminación anticipada, no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar e iniciar la ejecución de una acción; toma el carácter de obligatorio hasta su cumplimiento, precautelando siempre las relaciones entre las partes y su prestigio, así como de las instituciones que representan, por lo que en caso de terminación anticipada se continuará con la marcha de las actividades iniciadas hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COORDINACIÓN:

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador/a se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Realizar supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio.
- g) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- h) Coordinar las acciones que incluirá la participación de sus respectivos equipos de trabajo.
- i) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- j) De ser el caso, gestionar ante las autoridades de su institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados, sean elevados a la categoría de convenios específicos.
- k) Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados, un informe técnico final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalan los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- l) Elaborar el acta de culminación y cierre del presente instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Se deja expresa constancia que los coordinadores designados en el presente convenio no tendrán funciones de ejecución directa de las actividades operativas derivadas del mismo, siendo su rol el de supervisión, seguimiento, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos establecidos.

La ejecución de las actividades corresponderá a los equipos técnicos designados por cada una de las partes, conforme a sus competencias institucionales.

Los coordinadores del presente convenio son:

14.1. "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN EP."

Coordinador: Kharyl Roberto Cuero Corozo
Cargo: Analista de convenios 1
Correo electrónico: kcueroc@guayaquil.gov.ec
Teléfono: 0959842112

14.2. "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP"

Coordinador: Ing. Juan José Sabando Cárdenas.
Cargo: Analista ambiental 7
E-mail: juan.sabando@circularep.gob.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos previstos en este convenio y/o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

15.1. "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN EP."

Dirección: Sargento Vargas No. 114 y Av. Olmedo.

Teléfono: 042594800

Correo electrónico: kcueroc@guayaquil.gov.ec

15.2. "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP":

Dirección: Relleno Las Iguanas, Vía Daule, Km 14.2, Guayaquil.

E-mail: jessica.saavedrac@circularep.gob.ec

Pág. Web: <https://circularep.gob.ec/>

Las comunicaciones podrán ser enviadas vía correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de cada uno de los comparecientes:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de las partes.
- b) Nombramiento del representante legal de las partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS:

De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Guayaquil.

En el evento de que dicha controversia no fuere resuelta mediante dicho mecanismo, las partes renuncian a su domicilio y se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto el órgano Jurisdiccional correspondiente a la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses institucionales y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben electrónicamente.

**p. EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, DE
APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS
CIRCULAR EP.**

**Mgs. Jessica Saavedra Castro
GERENTE GENERAL**

p. EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN EP

**Mgs. Cynthia Cruz Madero
GERENTE GENERAL**